

Señores,
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO - META
E. S. D.

RADICADO : 50606408900120210012300
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ROLDAN HIDALGO 86086488
REFERENCIA: : RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso citado en la referencia, por conducto del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, manifiesto a su despacho que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** con subsidio de **APELACIÓN** contra el auto emitido el 18 de enero del 2024 y notificado por estado el 19 de enero del mismo año; a través del cual, su despacho termina este proceso por la figura jurídica del Desistimiento Tácito, conforme numeral 1 del artículo 317 del CGP.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

FUNDAMENTO FÁCTICO:

PRIMERO: Este proceso ejecutivo se inició en contra de **LUIS CARLOS ROLDAN HIDALGO** por incumplimiento en el pago de las obligaciones suscritas con nuestro poderdante y soportadas en los títulos base de la acción.

SEGUNDO: Mediante auto del 02 de junio del 2021, su despacho libró mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS ROLDAN HIDALGO** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Así mismo, se decretó el embargo del inmueble identificado con folio No. 230-197037 de la Orip de Villavicencio.

TERCERO: El 28 de junio del 2021 se realiza notificación electrónica al demandado **LUIS CARLOS ROLDAN HIDALGO**, posteriormente, se aporta constancia al despacho de la notificación con resultado positivo.

CUARTO: En consecuencia, de la notificación electrónica aportada, mediante auto del 27 de septiembre del 2021, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución.

QUINTO: Mediante auto del 25 de mayo del 2023, su honorable despacho, requiere a la parte demandante para que allegue constancia de radicación del oficio 0377 dirigido a la Orip de Villavicencio.

SEXTO: Con el fin de atender el requerimiento y dar continuidad al proceso, el día 07 de junio del 2023 se visita el juzgado para retirar oficio No. 0377 y realizar el registro de la medida en Orip de Villavicencio. El oficio se encontraba pendiente de firma, por lo cual, no se pudo realizar el retiro de este.

SEPTIMO: El día 13 de julio del 2023 se realiza nuevamente visita al juzgado, esto, con el fin de retirar oficio de embargo. La funcionaria indica que el expediente se encuentra al despacho, no se logra el retiro.

OCTAVO: El 25 de septiembre del 2023 se visita el despacho, de nuevo se evidencia en el expediente, oficio pendiente de firma por parte del secretario, la funcionaria del juzgado manifiesta que deja el expediente recomendado para firma e indica pasar nuevamente el 28 de septiembre para el retiro del oficio.

NOVENO: El día 28 de septiembre del 2023 se retira oficio de embargo de inmueble No. 0377.

DECIMO: El día 29 de septiembre del 2023 se visitó Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, no fue posible radicar oficio de embargo, no había servicio de atención al público por fallas en servicio de energía.

ONCE: El día 02 de octubre del 2023 se visitó Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, no fue posible radicar oficio de embargo por problemas en servicio de energía.

DOCE: El día 04 de octubre del 2023 se radicó en Orip correspondiente oficio de embargo.

TRECE: La Orip no puso en conocimiento de su Honorable Estrado Judicial la inscripción de la medida cautelar por cuenta del proceso, anotación registrada en la anotación No. 10.

CATORCE: En auto notificado por estados el 19 de enero del 2024, su Despacho decreta la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

Dicho lo anterior, es necesario destacar que la suscrita no se desatendió el requerimiento realizado por su despacho en auto del 25 de mayo del 2023, sino al contrario, como se relacionó en los hechos, desde el 07 de junio del año en curso, la parte demandante gestionó lo necesario para atender el requerimiento impuesto, pero fue imposible retirar el oficio No. 0377 ante la ausencia de la firma del secretario en el documento; razón por la cual, es hasta el 28 de septiembre del 2023, que la parte accionante logra retirar el oficio debidamente firmado por el secretario del despacho, cabe destacar, que la firma se logró debido a los reiterados impulsos presenciales en donde se recomendó a los funcionarios el expediente. Inmediatamente retirado el oficio, este se intentó radicar ante la oficina de instrumentos públicos correspondiente, pero por situaciones ajenas a la voluntad del accionante, el oficio no se pudo radicar por constantes problemas de energía en la ciudad de Villavicencio. Finalmente, el documento se logró radicar con éxito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio el día 04 de octubre del 2023, quien inscribió la medida cautelar, sin embargo, la ORIP no puso en conocimiento de su Despacho la inscripción del embargo.

Como se lograr evidenciar, la parte demandante ha sido diligente dentro de sus posibilidades; cuando el juzgado acuciosamente en sus funciones decreta el desistimiento tácito, la suscrita ya había radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio el oficio y se encontraba pendiente pronunciamiento de la Orip; ahora bien, dar por terminado el proceso puede obstaculizar la materialización de los derechos sustanciales adquiridos por mi poderdante.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Conforme sentencia C- 1186 del 2008, la figura del desistimiento tácito es considerada como "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no solo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales".

El artículo 317 del Código General del Proceso expone;

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

De lo citado y tal como ha sido expuesto, después del requerimiento de su despacho obran actuaciones realizadas con el propósito de avanzar en el trámite de este, su honorable despacho debe considerar que una de las razones que atrasó el retiro y la posterior radicación del oficio relacionado, fue la ausencia de la firma del secretario del despacho en el oficio, así como los eventos relacionados con el servicio de energía de la ciudad; ahora bien, después de radicar la medida, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no remitió al juzgado ningún pronunciamiento frente a la radicación de la medida y posterior anotación en el folio, su despacho como autoridad competente, en su momento, tampoco requirió a la Orip para que informara lo debido frente al registro de la medida.

Finalmente, señor juez es necesario que verifique las causas que conllevaron a la demora de la efectiva atención de su requerimiento, le solicito respetuosamente, tome las medidas necesarias a fin de no perjudicar a quien activó el aparato judicial en busca del reconocimiento de sus derechos, esto, teniendo en cuenta que el proceso nunca se ha desatendido y siempre se ha buscado avanzar de manera diligente.

PRUEBAS

1. Constancia radicación oficio No. 0377 ante Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
2. Folio de matrícula inmobiliaria No. 230-197037 actualizado (Revisar anotación nro 10).

PETICIÓN

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a su Honorable Despacho, **REPONER** la decisión contenida en el auto donde se decretó **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente recurso.

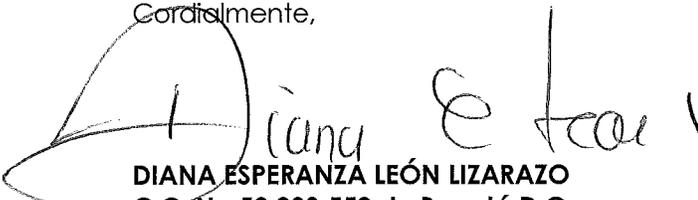
Consecuentemente en subsidio, presento la apelación o alza ante el superior, expresa en el art. 321 del C.G.P. que indica: "También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 7. el que por cualquier causa le ponga fin al proceso (...) y el art. 320 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Para efectos de la notificación a la dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co.

Sin otro particular, me suscribo ante usted.

Cordialmente,



DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
C.C. No 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

Junio 11 de 2021
Oficio No. 0377

Señor:
GEORGE ZABALETA TIQUE
Registrador Principal
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Calle 39 Nc. 31 – 59 Barrio Centro
Pbx: (8) 662 5029 Ext. 3834, 38188, 3816
Email: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co
Villavicencio (Meta)

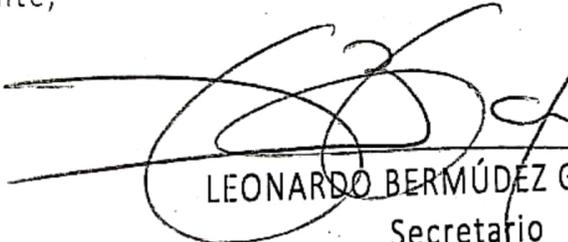
Referencia:	Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00123 00
Demandante:	Bancolombia S.A. – Nit. 890.903.938-8
Demandado:	Luis Carlos Roldan Hidalgo – C.C. 86.086.488
Asunto:	Embargo de inmueble

(Al contestar favor citar los datos de la referencia)

Comendidamente me permito informarle que mediante Auto de fecha dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-197037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciado como de propiedad del demandado LUIS CARLOS ROLDAN HIDALGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.086.488.

Sírvase proceder de conformidad, acusando recibo para esté expediente.

Cordialmente,


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICENCIO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 4 de Octubre de 2023 a las 10:01:41 am

802281

No. RADICACIÓN: 2023-230-6-18419

NOMBRE DEL SOLICITANTE: RONALD IREGUI

TELÉFONO: 3013084965

OFICIO No.: 0377 del 11/06/2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de CUMARAL

MATRICULAS: 230-197037

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuántia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N \$	24.500	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANGOLOMBIA Nro DOC: 985014011545 FECHA:

29/09/2023 VALOR PAGADO: \$25.100 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR DERECHOS: \$24.500

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 53197

OMEGA			
CEDULA	OBLIGACION	NOMBRE	CXC/GASTO
86086488	3640089370	LUIS ROLDAN	

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 VILLAVICENCIO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 4 de Octubre de 2023 a las 10:01:44 am

802282

No. RADICACIÓN: 2023-230-1-101296

Asociado al turno de registro: 2023-230-6-18419

MATRICULA: 230-197037

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: RONALD IREGUI

TELÉFONO: 3013084965

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 985014011545 FECHA: 29/09/2023

VALOR PAGADO: \$20.300 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 53197



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240123944088145268

Nro Matrícula: 230-197037

Pagina 1 TURNO: 2024-230-1-6009

Impreso el 23 de Enero de 2024 a las 03:47:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: RESTREPO VEREDA: BALCONES

FECHA APERTURA: 28-12-2015 RADICACIÓN: 2015-230-6-24419 CON: ESCRITURA DE: 10-11-2015

CODIGO CATASTRAL: 00-01-0003-0382-000 M.E.COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 302 TORRE 21 con area de TOTAL PRIVADA DE 53.1102, METROS CUADRADOS, SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0,145% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 5337, 2015/11/10, NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO. Articulo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

230-195211

- 1.-23-10-1990 ESCRITURA 11633, 02-10-1990 NOTARIA VEINTISIETE BOGOTA. RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA ESCRITURA 10627 DEL 11-11-1987 NOTARIA 27 BOGOTA. DE: TURENCO LIMITADA A: RAICES CIA DE INVERSIONES LTDA.
2- 28-05-2002 ESCRITURA 1349-24-05-2002 NOTARIA 3 VCIO. DIVISION MATERIAL. A: RAICES COMPAIA DE INVERSIONES LTDA.
3. -ESCRITURA 4184 DEL 17/12/2003 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 31/8/2004 POR DESENGLOBE A: RAICES COMPAIA DE INVERSIONES LTDA .-
4. -ESCRITURA 5437 DEL 28/8/2014 NOTARIA SEGUNDA 2 DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 4/9/2014 POR CONSTITUCION DE URBANIZACION A: CONSTRUCTORA LA RAMADA S.A.S .
5. -ESCRITURA 5437 DEL 28/8/2014 NOTARIA SEGUNDA 2 DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 4/9/2014 POR RELOTEO A: CONSTRUCTORA LA RAMADA S.A.S .
6. -ESCRITURA 5683 DEL 1/12/2014 NOTARIA PRIMERA 1 DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 4/12/2014 POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE: CONSTRUCTORA LA RAMADA S.A.S , A: FIDEICOMISO BALCONES DE COFREM .
7.- 6-8-2015 ESCRITURA 3426 DEL 23/7/2015 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 6/8/2015 POR RELOTEO A: FIDEICOMISO BALCONES DE COFREM.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LT 1 C MZ H MULTIFAMILIARES BALCONES DE COFREM APARTAMENTO 302 TORRE 21

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 195211



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240123944088145268

Nro Matrícula: 230-197037

Pagina 2 TURNO: 2024-230-1-6009

Impreso el 23 de Enero de 2024 a las 03:47:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-07-1981 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 666 DEL 13-04-1981 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO NIETO FRANCISCO

X

A: HURTADO AGUILERA MANUEL

CC# 92173

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-07-1981 Radicación: 8103042

Doc: ESCRITURA 666 DEL 13-04-1981 NOTARIA VEINTE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO NIETO FRANCISCO

X

A: HURTADO AGUILERA MANUEL

CC# 92173

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-12-2014 Radicación: 2014-230-6-25278

Doc: ESCRITURA 5683 DEL 01-12-2014 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDEICOMISO BALCONES DE COFREM

NIT# 8300537006 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-12-2015 Radicación: 2015-230-6-24419

Doc: ESCRITURA 5337 DEL 10-11-2015 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BALCONES DE COFREM

NIT# 8300537006 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-08-2016 Radicación: 2016-230-6-16546

Doc: ESCRITURA 3922 DEL 02-08-2016 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA MEDIANTE

ESCRITURA 5683 DEL 01/12/2014

DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240123944088145268

Nro Matrícula: 230-197037

Pagina 3 TURNO: 2024-230-1-6009

Impreso el 23 de Enero de 2024 a las 03:47:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDEICOMISO BALCONES DE COFREM

NIT# 8300537006

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-08-2016 Radicación: 2016-230-6-16546

Doc: ESCRITURA 3922 DEL 02-08-2016 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$69,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CONDICION DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL

FIDEICOMISO BALCONES DE COFREM

NIT# 8300537006

A: ROLDAN HIDALGO LUIS CARLOS

CC# 86086488 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-08-2016 Radicación: 2016-230-6-16546

Doc: ESCRITURA 3922 DEL 02-08-2016 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROLDAN HIDALGO LUIS CARLOS

CC# 86086488 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-08-2016 Radicación: 2016-230-6-16546

Doc: ESCRITURA 3922 DEL 02-08-2016 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROLDAN HIDALGO LUIS CARLOS

CC# 86086488 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-06-2017 Radicación: 2017-230-6-13421

Doc: ESCRITURA 2431 DEL 13-06-2017 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 5337 DEL 10/11/2015. NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, EN EL SENTIDO DE INDICAR EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE ESTE PREDIO SIENDO DE 6.25%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BALCONES DE COFREM

NIT# 8300537006

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-10-2023 Radicación: 2023-230-6-18419

Doc: OFICIO 0377 DEL 11-06-2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO N°.2021-00123.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: ROLDAN HIDALGO LUIS CARLOS

CC# 86086488



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240123944088145268

Nro Matrícula: 230-197037

Pagina 4 TURNO: 2024-230-1-6009

Impreso el 23 de Enero de 2024 a las 03:47:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-230-1-6009

FECHA: 23-01-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ
REGISTRADOR PRINCIPAL**

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública